



JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1034

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por las apoderadas judiciales de la demandada EMSSANAR EPS y del llamado en garantía HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. contra la Sentencia No. 120 de septiembre 05 de 2023, notificada por estados el 06 de septiembre del mismo año, sería del caso dar trámite al mismo, sino se observará que fue presentado de forma extemporánea.

En efecto, detónese que la providencia fue notificada por estados el 06 de septiembre de 2023, venciendo el término para recurrirlo en apelación el 11 de septiembre de 2023 a las 05:00 p.m. de conformidad con el artículo 322 del CGP, advirtiéndose que los memoriales de apelación llegaron al correo electrónico del despacho el 13 y 19 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y la llamada en garantía no fueron tempestivos, recalándose que de conformidad con el artículo 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables, declarándose en firme la providencia No. 120 de septiembre 05 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada EMSSANAR EPS y el llamado en garantía HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. a través de su apoderada judicial, de conformidad con los argumentos aquí analizados.

NOIFÍQUESE.
LEONARDO LÉNIS
JUEZ !
05)